

Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 50.000 ptas. en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Bilbao-Vizcaya, Agencia Urbana número 43, en calle Génova, número 17 de Madrid.

Asimismo se advierte a la entidad condenada que, si recurre, al preparar el recurso deberá presentar ante esta Sala certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación declarada en esta sentencia y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, a la que se pondrá fin si no cumpliese efectivamente tal abono.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos". Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Trapi, S.A., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario, Juan Palma Domínguez.

Número 17682

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA (MURCIA)

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de reclamación de salarios, bajo el número 2.476/94 a instancias de D. José Cecilio Aroca Pérez, contra Saneamientos Mastia, S.L., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Cecilio Aroca Pérez, contra Saneamientos Mastia, S.L., debo de condenar y condeno al demandado al pago de novecientos diecisiete mil cuatrocientas cuarenta pesetas (917.440 ptas.).

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Cartagena, C/. Mayor 29, n.º 3052 Clave 65 a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta Clave 69.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Saneamientos Mastia, S.L., libro el presente en Cartagena, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—La Secretario.

Número 17683

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA (MURCIA)

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de reclamación de cantidad, bajo el número 2.480/94 contra Fogasa y Empresa Esprose, S.L., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta contra Esprose, S.L., debo condenar y condeno al demandado al pago a D. Salvador García del Amor de seiscientos veintiséis mil ciento ochenta y seis pesetas (626.186 ptas.), a D. Antonio Robles García quinientas cuarenta mil quinientas sesenta y nueve pesetas (540.569 ptas.). Más los intereses correspondientes.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia anun-